



RESOLUCIÓN TECNICO ADMINISTRATIVA

R.T.A./A.T.M./G.A.M.O./N° 002/2024

“PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION POR DETERMINACION MIXTA”

Oruro, 18 de Julio de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Art. 302 establece que: *“Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:*

(...) 19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

(...) 20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal. (...).”

Que, el Artículo 108 numeral 7) de la Constitución Política del Estado señala *“Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley”.*

Qué, la Ley N° 031 de fecha 19 de Julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” (L.M.A.D.), en su Art. 9 párrafo I numerales 1, 2, 3 y 4 establece: *“La autonomía se ejerce a través de la libre elección de sus autoridades por los ciudadanos y ciudadanas, tienen la potestad de crear, recaudar y administrar tributos e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley, tiene la facultad legislativa determinando así sus políticas y estrategias de su gobierno autónomo, la planificación, programación y ejecución de la gestión pública, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social”.*

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro (G.A.M.O.), en ejercicio de su Autonomía y de las competencias exclusivas otorgadas por la Constitución Política del Estado y normas vigentes, emite la Ley Municipal la Ley Municipal N°005 de fecha mediante la cual crea el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) y el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO).

Que, previo al marco constitucional vigente con la Constitución Política del Estado (2009), mediante Resolución Senatorial No. 050/96-97 se aprobó la Ordenanza de Patentes y Tasas de los Municipios de Bolivia, entre ellos del Municipio de Oruro.

O R U R O S T R A B A J A N D O P A R A O R U R O S



Que, el artículo 9 de la Ley 2492, señala: "I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y III. Las Patentes Municipales..."

Que, el artículo 21 de la Ley N°2492 establece: "El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado. Las actividades mencionadas en el párrafo anterior, podrán ser otorgadas en concesión a empresas o sociedades privadas.

Que, el artículo 66 de la Ley N°2492, establece: "La Administración Tributaria tiene las siguientes facultades específicas: 1. Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación; 2. Determinación de tributos; 3. Recaudación; 4. Cálculo de la deuda tributaria; 5. Ejecución de medidas precautorias, previa autorización de la autoridad competente establecida en este Código; 6. Ejecución tributaria; 7. Concesión de prórrogas y facilidades de pago; 8. Revisión extraordinaria de actos administrativos conforme a lo establecido en el Artículo 145° del presente Código; 9. Sanción de contravenciones, que no constituyan delitos; 10. Designación de sustitutos y responsables subsidiarios, en los términos dispuestos por este Código; 11. Aplicar los montos mínimos establecidos mediante reglamento a partir de los cuales las operaciones de devolución impositiva deban ser respaldadas por los contribuyentes y/o responsables a través de documentos bancarios como cheques, tarjetas de crédito y cualquier otro medio fehaciente de pago establecido legalmente. La ausencia del respaldo hará presumir la inexistencia de la transacción; 12. Prevenir y reprimir los ilícitos tributarios dentro del ámbito de su competencia, asimismo constituirse en el órgano técnico de investigación de delitos tributarios y promover como víctima los procesos penales tributarios; 13. Otras facultades asignadas por las disposiciones legales especiales.", concordante con dicha disposición el artículo 100 de la citada Ley establece: "La Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación (...)."

Que, el artículo 70 de la Ley N°2492 establece: "Constituyen obligaciones tributarias del sujeto pasivo: 1. Determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria, ocurridos los hechos previstos en la Ley como generadores de una obligación tributaria. 2. Inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria."



Que, el artículo 92 de la Ley N°2492, establece: *“La determinación es el acto por el cual el sujeto pasivo o la Administración Tributaria declara la existencia y cuantía de una deuda tributaria o su inexistencia”, en correspondencia con la normativa citada el Artículo 93 del mismo compilado legal señala: “I. La determinación de la deuda tributaria se realizará: 1. Por el sujeto pasivo o tercero responsable, a través de declaraciones juradas, en las que se determina la deuda tributaria. 2. Por la Administración Tributaria, de oficio en ejercicio de las facultades otorgadas por Ley. 3. Mixta, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable aporte los datos en mérito a los cuales la Administración Tributaria fija el importe a pagar (...);* asimismo, párrafo III del artículo 97 de la ya citada Ley, establece: *“III. La Liquidación que resulte de la determinación mixta y refleje fielmente los datos proporcionados por el contribuyente, tendrá el carácter de una Resolución Determinativa, sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda posteriormente realizar una determinación de oficio ejerciendo sus facultades de control, verificación, fiscalización e investigación”,*

Que, el artículo 108 de la Ley N°2492, establece: *“I. La ejecución tributaria se realizará por la Administración Tributaria con la notificación de los siguientes títulos: (...) 7. Liquidación efectuada por la Administración, emergente de una determinación mixta, siempre que ésta refleje fielmente los datos aportados por el contribuyente, en caso que la misma no haya sido pagada, o haya sido pagada parcialmente.”*

Que, el inciso a) del Artículo 61 de la Ley N°2492, establece: *“La prescripción se interrumpe por: a) La notificación al sujeto pasivo con la Resolución Determinativa. (...)”*

Que, el informe técnico DIR.TRIB.REC. N°126/2024 de 18 de julio de 2024, ha establecido entre sus partes más importantes lo siguiente:

“II. ANALISIS TECNICO JURIDICO. (...)”

Del contexto legal antes citado, efectuamos las siguientes puntualizaciones:

- *La Administración Tributaria Municipal goza de amplias facultades para, controlar, verificar y determinar tributos, esto conforme lo dispuesto por el artículo 21, 66 y 100 de la Ley N°2492; en ese entendido, en materia municipal una de las características de la determinación es que la misma se basa en los datos aportados por los sujetos pasivos y sobre los cuales se determina el importe a pagar; es decir se constituye en una liquidación por determinación mixta, esto conforme lo dispuesto por el numeral 3 del párrafo I del artículo 93 y párrafo III del artículo 97, ambos de la Ley N°2492.*





- *El ejercicio de la facultad de determinación por la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal a través de la emisión de la "Liquidación por Determinación Mixta", permitirá interrumpir el computo de prescripción, y a su vez, posibilitara que en caso de no pago de la misma, esta se constituya en título de ejecución tributaria conforme lo establecido en el numeral 7 del párrafo I del artículo 108 de la Ley N°2492, permitiendo de esta manera ejercer la facultad de ejecución tributaria, ante la exigibilidad de dicho título de ejecución."*

Que, el artículo 64 de la Ley N°2492 señala: *"La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, **podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias**, las que no podrán modificar, ampliar, o suprimir el alcance del tributo, ni sus elementos constitutivos."*

Que, el párrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo 27310, señala: *"En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la Máxima Ejecutiva Municipal."*

Que, mediante Decreto Edil No.128/2022, emitida por la Máxima Autoridad en su Artículo Primero.- designa al DIRECTOR TRIBUTARIO Y RECAUDACIONES, Abg. Ysrael Rodríguez Chura, como AUTORIDAD TRIBUTARIA de la Administración Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, quien deberá cumplir con sus atribuciones reconocidas por la Ley N°2492 de fecha 2 de agosto de 2003 y el Decreto Supremo N°27310 de 09 de enero de 2004, debiendo ejercitar sus competencias conforme a disposiciones precedentemente señaladas.

POR TANTO:

El Director Tributario y Recaudaciones en su calidad de Autoridad Tributaria de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y en uso de sus específicas atribuciones.

RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el "Procedimiento para la Liquidación por Determinación Mixta", en aplicación del Art. 97, párrafo III de la Ley N°2492, conformado por 15 artículos, que en su texto íntegro forma parte indisoluble de la presente resolución técnico administrativa.

Artículo Segundo. - Las disposiciones establecidas en la presente Resolución Técnico Administrativa se aplicará en la jurisdicción municipal de Oruro.



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

Artículo Tercero. – Las Unidades intervinientes descritas en la presente Resolución Técnica Administrativa deberán dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en la misma.

Artículo Cuarto. - La presente Resolución Técnica Administrativa entrara en vigencia al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal, a tal efecto remitase dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su promulgación en conformidad con lo dispuesto por el parágrafo II del artículo 55 de la Ley N°211 de 9 de abril de 2024.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

YRCH/
cc/Archivo
cc/Gaceta Municipal


Abg. Israel Rodríguez Chura
DIRECTOR TRIBUTARIO
Y RECAUDACIONES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO





ARTÍCULO 5.- (GESTIONES A SER LIQUIDADAS Y/O DETERMINADAS).

Todas las gestiones fiscales adeudadas o pendientes de pago son susceptibles a ser liquidadas y/o determinadas por la Administración Tributaria Municipal a través del Procedimiento para la Liquidación por Determinación Mixta establecido en la presente Resolución Técnica Administrativa, ya sea de manera individualizada o conjunta.

ARTÍCULO 6.- (VALIDEZ DE LA INFORMACION).

La información y los datos registrados en el sistema informático respecto al sujeto pasivo o contribuyente, bienes inmuebles, vehículos y actividades económicas gravables, que reflejen fielmente la información proporcionada por los contribuyentes de esta Administración Tributaria Municipal es plenamente válida para todos los efectos legales, en el marco de lo establecido en el parágrafo II del artículo 77, parágrafo I del artículo 78 de la Ley N°2492 y artículo 25 del Decreto Supremo N°27310.

ARTÍCULO 7.- (PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES). A los efectos del Procedimiento para la Liquidación por Determinación Mixta, el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, es el registro de datos cuyo contenido es el fiel reflejo de los datos aportados y consentidos por los contribuyentes en los registros de los diferentes tributos de dominio municipal, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto Supremo N°27310.

ARTÍCULO 8.- (DECLARACIÓN PERSONAS JURÍDICAS).

En caso de que las personas jurídicas no presenten sus Estados Financieros, a efectos de establecer el importe total a pagar, la base imponible de los objetos gravados, serán tomados en base a los parámetros establecidos en las tablas de las resoluciones emitidas para el cobro de cada gestión fiscal, tomando en cuenta los datos aportados al momento de su empadronamiento.

ARTÍCULO 9.- (DATOS A CONSIGNARSE EN UNA LIQUIDACIÓN POR DETERMINACIÓN MIXTA).

La Liquidación por Determinación Mixta, deberá contar con los siguientes datos:

1. Fecha de emisión;
2. Generales del contribuyente;
3. Las características técnicas del objeto gravado, según corresponda, ya sea en el mismo documento o en un anexo adjunto;
4. Especificaciones sobre la deuda tributaria;



5. Fundamentos de hecho y de derecho;
6. El importe total a pagar que implica el tributo omitido, el interés, mantenimiento de valor, resultante de los datos aportados y declarados por el sujeto pasivo y/o tercero responsable,
7. Plazo de intimación al pago.
8. Multa por incumplimiento a deberes formales.
9. Firma de la Autoridad Tributaria de la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 10.- (PLAZO PARA EL PAGO).

Notificada la Liquidación por Determinación Mixta, los sujetos pasivos tendrán un plazo de veinte (20) días calendario, para cumplir su obligación tributaria, vencido este plazo la misma se constituirá en título de ejecución tributaria.

ARTÍCULO 11.- (TÍTULO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA Y EJECUTABILIDAD).

- I. La Liquidación por Determinación Mixta, una vez que sea debidamente notificada y cumplido el plazo señalado en el artículo precedente, se constituirá en Título de Ejecución Tributaria, en virtud de lo establecido en el Art. 108 núm. 7 de la Ley N°2492.
- II. La emisión y notificación del Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria en aplicación del artículo 4 del Decreto Supremo N°27874, dará lugar a la aplicación de las medidas coactivas establecidas en el Artículo 110 de la Ley N°2492.

ARTÍCULO 12.- (INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN).

La Liquidación por Determinación Mixta, una vez que sea legalmente notificada interrumpe la prescripción por las gestiones liquidadas y determinadas, según lo previsto en el Artículo 61 de la Ley N°2492.

ARTÍCULO 13.- (MEDIOS E INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS).

La Liquidación por Determinación Mixta que refleje fielmente los datos proporcionados por el contribuyente, podrá ser generada por los sistemas informáticos de esta Administración Tributaria Municipal, consignándose la inscripción del cargo, nombre y firma en facsímil electrónico del director Tributario y Recaudaciones quien se constituye en Autoridad Tributaria de la Administración Tributaria Municipal, y firma del Jefe de la Unidad de Fiscalización Coactiva Tributaria, conforme dispone el párrafo II del artículo 79 de la Ley N°2492.



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

ARTÍCULO 14.- (NOTIFICACIÓN).

La Liquidación por Determinación Mixta, podrá ser notificada mediante cualquiera de las formas o medios de notificación establecidos en el artículo 83 y siguientes de la Ley N°2492 o disposiciones contenidas en reglamento específico emitido al efecto.

ARTÍCULO 15.- (INICIO POSTERIOR DE UN PROCESO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO).

Practicada la Liquidación por Determinación Mixta, la Administración Tributaria Municipal de Gobierno Autónomo Municipal, a través de la Unidad de Fiscalización Cobranza Coactiva podrá a realizar posteriormente una Determinación de Oficio, por las mismas gestiones liquidadas, ejerciendo sus facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, conforme establece el parágrafo III del artículo 97 y artículo 104 de la Ley N°2492.